



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada como 892-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 892-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2021, las 09h07. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2021-0010-M de 15 de octubre de 2021, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal con el asunto: "Certificación dentro de la causa Nro. 892-2021-TCE".
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0653-O de 15 de octubre de 2021, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y recibido en este Despacho el mismo día a las 15h02.

**I
ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.1. El 24 de septiembre de 2021 a las 13h22, ingresó por recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal (01) un escrito en (05) cinco fojas, suscrito por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y por el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al que se adjuntan en calidad de anexos (130) ciento treinta fojas. Mediante ese escrito, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua presentó una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral atribuida a los señores:

1) **CINTHIA PAMELA RIVERA VILLOTA**, responsable del manejo económico del **Movimiento Nacional Podemos, lista 33** de la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CUNCHIBAMBA DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA** correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
2) **OMAR ROMÁN NÚÑEZ TUBÓN**, representante legal del **Movimiento Nacional Podemos, lista 33**, "de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Cunchibamba, provincia de Tungurahua...".

- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **892-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de septiembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El expediente ingresó al Despacho el 28 de septiembre de 2021 a las 20h25, en (02) dos cuerpos contenidos en (138) ciento treinta y ocho fojas.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA

AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 892-2021-TCE

- 1.4. La suscrita jueza se encuentra subrogando en funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 11 al 22 de octubre de 2021, conforme se corrobora de la documentación que obra de autos.
- 1.5. Mediante auto dictado el 12 de octubre de 2021 a las 09h17, dispuse que la denunciante complete y aclare su denuncia según lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, así como remita documentación y certificaciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia.

II
CONSIDERACIONES

2.1. De fojas 1 a 135 de los autos, consta el expediente administrativo y la denuncia presentada por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

2.2. En el acápite tercero del auto dictado en la presente causa el 12 de octubre de 2021, a las 09h17, dispuse lo siguiente:

TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL ORGANISMO ELECTORAL DESCONCENTRADO

Una vez revisado el expediente, en mi calidad de juez de instancia considero y dispongo:

3.1. *Que en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante cumpla con los siguientes requisitos:*

- *Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (hora, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- *Aclare la determinación del daño causado.*
- *Señale con precisión el lugar en donde se citará a los presuntos infractores, determinando la provincia, cantón y parroquia.*

3.2. *En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días:*

a) *Remita en original o copias certificadas el Formulario íntegro de la inscripción de candidatos de la dignidad de **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES CUNCHIBAMBA DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, del Movimiento Nacional Podemos, lista 33, correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

b) *Remita la documentación correspondiente a la notificación de la Resolución Nro. CNE-DPT-2020-0531 y del informe correspondiente¹ y certifique si recibió acuso de recibo de la misma.*

¹ En virtud de que en el expediente remitido, únicamente consta la razón suscrita por el secretario pero no existe constancia del reporte electrónico.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 892-2021-TCE

c) Certifique si recibió acuso de recibo de la notificación efectuada vía correo electrónico a los denunciados, el 14 de septiembre de 2021 a las 17:04.

d) Certifique la fecha de suscripción de cada uno de los informes constantes en los anexos con el nombre: "INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0539-VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES CUNCHIBAMBA" así como sus fechas de recepción por parte de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, respectivamente.

3.3. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete.

3.4. Se advierte a la denunciante que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por esta juzgadora, se procederá al archivo de la presente causa.

El referido auto fue notificado a la denunciante y su abogado patrocinador el mismo 12 de octubre de 2021, en las direcciones de correos electrónicos lorenaramoa@cne.gob.ec y rodrigobustos@cne.gob.ec así como en la casilla contencioso electoral Nro. 033, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho que obra a foja 150 del expediente.

2.3. A través del Memorando Nro. TCE-ICP-2021-0010-M de 15 de octubre de 2021, solicité al secretario general de este Tribunal, emita una certificación en la que se verifique si:

...desde el 12 de octubre al 14 de octubre de 2021, en la causa Nro. 892-2021-TCE, la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y/o su abogado patrocinador, han presentado un escrito o petición de manera física en la recepción de documentos de este Tribunal y/o a través del correo electrónico de la Secretaría General (secretaria.general@tce.gob.ec) con el respaldo de firma electrónica validable.

2.4. El secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0653-O de 15 de octubre de 2021, certifica:

*...una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 12 de octubre de 2021 hasta las 23h59 del 14 de octubre de 2021, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documento alguno suscriptor (SIC) por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y/o su abogado patrocinador, dentro de la causa No. 892-2021-TCE.*

2.5. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

En la presente causa se observa que la denunciante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado el 12 de octubre de 2021 a las 09h17.

III
DECISIÓN

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA

Por las consideraciones expuestas, **resuelvo**:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto de archivo

2.1. A la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a su abogado patrocinador, en la casilla contencioso electoral Nro. 033; así como en las direcciones de correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec / rodrigobustos@cne.gob.ec

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaría Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

